

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA**  
**PALACIO LEGISLATIVO**  
**P R E S E N T E.**

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**; la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

**Iniciativa de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 25, y se adicionan un quinto párrafo al artículo 44, y la fracción III Bis al artículo 52, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa**

**FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO**

I. En atención a lo mandado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los Diputados en la Entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de Ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **reformar el segundo párrafo del artículo 25, y adicionar un quinto párrafo al artículo 44, y la fracción III Bis al artículo 52, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa**, a fin

de facultar a los Cabildos de los Ayuntamientos para llevar a cabo sesiones virtuales, así como establecer una plataforma oficial que sirva como medio institucional de comunicaciones de los Ayuntamientos.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado 23 de marzo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Gobierno de México anunciaron formalmente que el país había entrado en la fase 2 de la pandemia del coronavirus, y el 30 de este mismo mes se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-Co V2.

Al respecto, se fijaron entre las nuevas medidas: la suspensión hasta el 30 de abril de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, por lo que la Secretaría de Salud recomendó para evitar el contagio: “quedarse en casa”. En ese contexto, los suscritos somos conscientes de la realidad esta crisis sanitaria que enfrenta México y Sinaloa, en donde nuestra Entidad por varias semanas registró ser la segunda entidad a nivel nacional de mayor número de decesos por el Covid-19.

Bajo estas circunstancias, naturalmente, hoy la única prioridad de los sinaloenses y los mexicanos debe ser la lucha contra esta pandemia y la preservación de la salud de nuestros ciudadanos, es algo que tenemos que tomar con la máxima seriedad y responsabilidad.

Ahora bien, los servidores públicos de elección popular, tienen la obligación de cumplir con el mandato que les fue conferido, así lo establece el cuarto párrafo del artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo esa premisa, representa un cargo irrenunciable, es decir, no cabe la renuncia pues ello conllevaría a vulnerar la voluntad soberana del ciudadano, manifestada a través del voto.

En ese sentido, la función legislativa no puede detenerse pues se estaría incumpliendo un mandato constitucional.

Hoy ante la situación de emergencia sanitaria a nivel internacional, a todas las personas nos ha obligado a reorganizar la forma en cómo hemos venido desarrollando nuestra vida cotidiana, nos vimos forzados a reorganizar la manera en que se imparte la educación, a realizar el trabajo desde casa, a mantenernos cerca de la familia y la sociedad, mediante la utilización de la tecnología, algo que años atrás no nos hubiéramos imaginado.

Esta situación emergente, ha vulnerado no solamente en el ámbito de salud, sino también en el laboral; esto, nos ha llevado a acelerar la transformación digital que estábamos viviendo, obligándonos a hacer uso de la tecnología para realizar nuestro trabajo, sin que por ello quede de lado la eficiencia y eficacia de los trabajos desarrollados.

Esta transformación digital implica un cambio de paradigma en la manera en cómo nos estamos reorganizando, en qué tanto estábamos familiarizados o actualizados con esta forma de comunicarnos convencionalmente; asimismo, ello conlleva un cambio en la forma de cómo los Regidores de los Ayuntamientos deben dar cumplimiento a su trabajo, sin tener opción de quedarse con los brazos cruzados mientras pasan estas calamidades, obviamente esto trae consigo retos muy interesantes, innovadores y renovadores de las formas convencionales y habituales.

Es precisamente este el motivo por el que los suscritos presentamos esta iniciativa con proyecto de decreto para reformar y adicionar la Ley de Gobierno Municipal, encaminada a contemplar la realización de sesiones de los Cabildos de los Ayuntamientos, de manera virtual, de manera excepcional, en caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando por causas especiales lo acuerden las dos terceras partes de los miembros presentes en el mismo, las sesiones se puedan realizar de forma virtual utilizando la Plataforma Virtual Municipal.

Todo ello con el objeto de seguir cumpliendo la función de los legisladores, a la par de que están cumpliendo con las medidas preventivas y de control sanitario, para evitar que se propague este virus.

Así pues, es objeto de esta iniciativa el regular las sesiones virtuales, entendiendo que este tipo de sesiones se realizarán de manera excepcional, cuando se actualice alguna situación de emergencia prevista por la Ley y que, debido a ello, no pueda realizarse de manera habitual; es decir, de manera presencial en los recintos oficiales destinados para ello.

Dentro de estas sesiones virtuales se establecen las que realice el Pleno del Cabildo, así como las Comisiones del mismo. Además las citaciones que se hagan para llevar a cabo las mismas, pueden ser por escrito o a través del correo institucional o de la Plataforma Virtual Municipal.

Asimismo, planteamos en esta propuesta, la operación de una Plataforma Virtual Municipal tratándose de un sistema de comunicación electrónica para el desahogo de las sesiones virtuales tanto del Pleno del Cabildo, o si fuera el caso de las Comisiones de los Cabildos correspondientes.

Además proponemos establecer la votación electrónica, la cual solo procederá durante el desarrollo de las reuniones virtuales y se llevará a cabo utilizando la Plataforma Virtual Municipal.

Si bien es cierto, entendemos las restricciones de todas las oficinas públicas y privadas de la Entidad, compartimos esas medidas. En el PAS consideramos que las actividades de los Ayuntamientos no pueden y no deben paralizarse frente a este grave problema de crisis sanitaria, y ante esto deben existir mecanismos que permitan el desarrollo de las actividades.

En ese tenor, los Regidores tienen el firme compromiso de seguir con las responsabilidades que les corresponden en beneficio de la sociedad sinaloense; sabemos que lo que se está viviendo es una situación difícil y anormal, sin embargo nuestras normas jurídicas deben adecuarse a esa realidad, es por ello que se hace indispensable que aprobemos esta iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Gobierno Municipal, para que el órgano de toma de decisiones pueda continuar con sus sesiones desde una alternativa remota eficiente, lo que sin duda contribuirá a seguir sirviendo a los sinaloenses, aún más en estos momentos tan difíciles e inciertos que vivimos.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

**DECRETO NÚMERO:** \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se **REFORMA** el segundo párrafo del artículo 25, y se **ADICIONAN** un quinto párrafo al artículo 44, y la fracción III Bis al artículo 52, de la **Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

**Artículo 25. ...**

En casos especiales a juicio del Ayuntamiento, podrá sesionarse en lugar diferente al señalado en el párrafo anterior. **De manera excepcional, en caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando por causas especiales así lo acuerden las dos terceras partes de sus integrantes, las sesiones del Cabildo o de sus Comisiones se podrán realizar de manera no presencial utilizando la Plataforma Virtual del Ayuntamiento, para desahogar los asuntos concretos acordados.**

...

...

...

**Artículo 44. ...**

...

I. a XX. ...

...

...

**Las reuniones de las Comisiones podrán ser virtuales en los casos previstos por esta Ley.**

**Artículo 52. ...**

I. a III. ...

**III Bis. Operar la Plataforma Virtual del Ayuntamiento como un sistema de comunicación electrónica de carácter institucional, para efecto del desahogo de las sesiones virtuales del Cabildo o de las Comisiones, en los casos que establezca la presente Ley, así como para las comunicaciones con los Poderes Ejecutivo y Judicial, los demás Ayuntamientos, Organismos Constitucionales Autónomos y demás entes públicos del Estado. Para el acceso y uso de la misma, se deberán expedir los lineamientos de operación correspondiente aprobados por el Cabildo.**

**De las notificaciones electrónicas relativas a las sesiones virtuales, deberá existir constancia del acuse de recibo correspondiente;**

IV. a VIII. ...

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En tanto se elabora la Plataforma Virtual que deberá operar en cada Ayuntamiento y que servirá como medio electrónico oficial de éste, cada Cabildo podrá aprobar otros medios electrónicos para llevar a cabo las sesiones virtuales, así como los demás actos que correspondan ejecutarse por aquél medio.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan las disposiciones que se le opondan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 2 de mayo de 2020**

**POR EL PARTIDO SINALOENSE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Angélica Díaz Quiñónez', written in a cursive style.

**DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ**

**CIUDADANO SINALOENSE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Víctor Antonio Corrales Burgueño', written in a cursive style.

**C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**